

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

CIRCULAR GENERAL NO. 01/2020

Ciudad de Jocotitlán, Estado de México,
a 23 de marzo de 2020.

CC. PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ARTESANALES, PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIO PRESENTE

Derivado de la contingencia global de salud que se vive en estos momentos relacionado al CORONAVIRUS (COVID-19), con base en la disposición emitida por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual establecen las medidas preventivas y de seguridad para evitar un posible contagio, a fin de contener los efectos del virus, es importante actuar con responsabilidad.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos: 4, Cuarto Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 81 TER y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 33, 54 fracción I, III y XIV del Bando Municipal de Policía y Gobierno Vigente; 1, 18 y 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.

Considerando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, me permito hacer de su conocimiento las medidas de prevención, a fin de evitar la propagación del COVID-19 establecidas por el Sector Salud:

I. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Bares	Discotecas	Salas de sorteos de números
Cantinas	Centros nocturnos	Casinos
Salones de baile	Centros botaneros y cerveceros	Restaurante bar

Así mismo, cuando la capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario en:

Centros y plazas comerciales	Boliches	Foros
Billares	Baños públicos	Palenques



JOCOTITLÁN
2019 - 2021



20
1820 - 2020
BICENTENARIO
JOCOTITLÁN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Cines	Vapores	Eventos masivos
Gimnasios	Spas	Eventos o espectáculos públicos
Zoológicos	Espacios deportivos o culturales	Salones de fiestas
Balnearios	Teatros	Jardines para eventos sociales
Albercas públicas	Auditorios	Aquellas semejantes

II. LIMITACIÓN DE SU CAPACIDAD DE AFORO AL 25%:

- Venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa.
- Mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar.
- Centros de servicio, mantenimiento y talleres.
- Veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Servicio de hospedaje.
- Tiendas departamentales (para la venta de artículos antes referidos y de primera necesidad).

Por lo que deberán garantizar las medidas higiénicas sanitarias y de sano distanciamiento social.

El 25% de la capacidad de aforo se determinará por el resultado de:

- El total de metros cuadrados destinados para la atención del público, dividido entre 1.5 metros cuadrados, el resultado de este multiplicado por 25 y dividido entre 100.

En caso de que alguno de estos establecimientos, se encuentre dentro de un centro o plaza comercial, **deberá limitarse el acceso de los consumidores, únicamente a estos establecimientos.**

III. OPERACIÓN HABITUAL CON RESTRICCIONES:

Los establecimientos cuyo giro o actividad, no se encuentre determinada en la clasificación antes señalada, deberán promover y fomentar las medidas de sano distanciamiento consistente de por lo menos de 1.5 a 2 metros, de conformidad con lo que determine la autoridad sanitaria. Dichos establecimientos son de forma enunciativa, más no limitativa:

Tiendas de autoservicio	Tiendas de conveniencia	Centrales de abasto
-------------------------	-------------------------	---------------------

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Farmacias	Mercados	Misceláneas o sus análogos (Tiendas de Abarrotes, Minisúper, Lonjas Mercantiles)
-----------	----------	--

Las demás **unidades económicas** que no estén consideradas dentro de la **suspensión de actividades determinadas** en el Acuerdo emitido por el Sector Salud, deberán observar las normas de la Jornada Nacional de Sana Distancia, de forma enunciativa, más no limitativa:

Actividades de producción primaria y secundaria	Casas de empeño	Centros de venta de bienes
Instituciones financieras bancarias y no bancarias	Centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto	Proveedurías vinculadas al sector salud
Centros de distribución de hidrocarburos	Comercio electrónico	Proveedurías vinculadas a seguridad pública y de protección civil

Se exceptúan de la suspensión los establecimientos cuya actividad principal sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando su venta sea vía entrega en el lugar y/o a domicilio.

Restaurantes y análogos (Fondas, Taquerías, Loncherías, Cocinas Económicas, Ostionerías, Pizzerías, Tortillerías)

En caso de incumplimiento, la Autoridad Sanitaria Estatal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio y disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; además con la finalidad de coadyuvar con las Autoridades Sanitarias, la administración municipal estará verificando que se aplique las medidas establecidas por el sector salud.

Así mismo, en caso de ser omiso a **las medidas preventivas y de seguridad para evitar un posible contagio del coronavirus (COVID-19)**, el propietario del establecimiento comercial, industrial o prestador de servicio, será responsable del riesgo social que conlleve la falta del incumplimiento.

Se recomienda al propietario del establecimiento comercial, industrial o prestador de servicio:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

- ✓ No subir los precios de sus productos o servicios, a fin de no afectar a la economía familiar.
- ✓ Que las niñas y los niños, los adultos mayores de 60 años y personas con enfermedad crónico degenerativas No estén a cargo del negocio.
- ✓ Desinfectar frecuentemente el espacio de trabajo o servicio.

Hoy necesitamos de su solidaridad, se les invita a todos a sumarse y adoptar las medidas de seguridad implementadas por el Gobierno del Estado, **con el objetivo de proteger lo más valioso que tenemos: la salud de nuestras familias y nuestros seres queridos.**

La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad estarán de forma provisional a partir del día 24 de marzo al 19 de abril de 2020, o en su caso, el tiempo necesario que establezca el sector salud previo informe del ejecutivo.

Ponemos a su disposición los siguientes números en caso de emergencia: Protección Civil 712 123 17 49, Seguridad Pública 712 123 01 87 y Dirección de Gobernación para cualquier duda 712 123 01 89.

Agradezco anticipadamente su apoyo y solidaridad con las y los Jocotitlenses, ante las medidas de prevención y contención del COVID-19, algo jamás visto a nivel mundial, será difícil, pero no imposible sumarnos en favor de nuestras familias, ser solidarios nos ayudará a enfrentar con resultados favorables el efecto del CORONAVIRUS.



ATENTAMENTE
CONSUELO GONZALEZ CASIMIRO
DIRECTORA DE GOBERNACIÓN
AYUNTAMIENTO JOCOTITLÁN, MÉX.
2019-2021

c.c.p. Lic. Iván de Jesús Esquer Cruz.- Presidente Municipal Constitucional
Archivo**